

Expediente 202300007 00
Ejecutivo
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Autoriza el artículo 440 del Código General del Proceso, que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En vista de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro de este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida por LINA MARIA VALENCIA CARDONA, contra el señor JHON WILMER VILLADA VALENCIA, respecto de la obligación a que se refiere el mandamiento de pago a favor de sus hijas PALOMA Y TAMARA VILLADA VALENCIA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma señalada en el artículo, 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sin CONDENA en costas, toda vez que, al interior del trámite, no se encuentran causadas.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfedb4404e5a5d7b146c69bfca5faf09e4f19d87ab5f80e7bb56b3c74a42cffe

Documento generado en 10/10/2023 07:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>